

Sistema Peruano de Información Jurídica

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, en la parte correspondiente a la Tabla N° 5.11, referida a clasificación portuaria del Puerto y Terminal Portuario de Chimbote

DECRETO SUPREMO N° 014-2008-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, establece en los artículos 4, numeral 4.1), 6, literal 5), y 24, literal a), que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario es un documento técnico normativo que desarrolla la estrategia portuaria nacional y tiene como objetivo impulsar, ordenar y coordinar la modernización y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional, en el marco de la política del Sector Transportes y Comunicaciones, así como que los puertos y terminales portuarios se clasifican por su alcance y ámbito en nacionales y regionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que la Ley N° 27943 en su Vigésimo Primera Disposición Transitoria y Final señala que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario establece el ámbito y la calificación de los puertos en el Sistema Portuario Nacional, y la jerarquización de los activos y proyectos por su alcance nacional, regional o local, la cual se aprueba por Decreto Supremo conforme al mandato del artículo 45 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MTC, en la Tabla N° 5.11, estableció la clasificación portuaria de los puertos y terminales portuarios de la República por su alcance y ámbito, indicando que el Puerto Terminal Portuario de Chimbote es de ámbito nacional;

Que, de conformidad con los Informes N° 155-2007-APN/DIPLA y N° 161-2007-APN/DIPLA, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional ha determinado, de la evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, que el puerto y el terminal portuario de Chimbote no son de alcance nacional sino regional, por lo que resulta necesario reclasificarlos y modificar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 45, literal a), establece que corresponde al Gobierno Nacional determinar la jerarquización de los activos, empresas y proyectos por su alcance nacional, regional o local, la que se aprobará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica del Consejo Nacional de Descentralización, la que a la fecha, acorde a los Decretos Supremos N° 007-2007-PCM y N° 063-2007-PCM, corresponde ser emitida por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia de Consejo de Ministros;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

En uso de las facultades conferidas por la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario

Modifíquese el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2005-MTC en la parte correspondiente a la Tabla N° 5.11 que contiene la clasificación portuaria por su alcance y ámbito del Puerto y Terminal Portuario de Chimbote, según se indica a continuación:

TABLA 5.11

CLASIFICACIÓN PORTUARIA						
CONDICIONES EVALUATIVAS (D.S. N° 003-2004-MTC Art.21)						
PUERTOS Y TERMINALES DE TITULARIDAD PÚBLICA	Orientado principalmente a facilitar el transporte internacional de carga, pasajeros o correo y/o cuyo movimiento comercial esté orientado principalmente al turismo y comercio	En sus operaciones tiene influencia en el movimiento económico de más de una Región (b)	Integra un sistema intermodal o multimodal de transporte vinculado a un proyecto de integración bi-regional multi-regional macro-regional, binacional o continental (c)	Orientado principalmente a facilitar el transporte de carga, pasajeros y correo a nivel nacional o en cabotaje y tiene influencia básicamente en el movimiento económico de una	Cumple todas y cada una de los requerimientos establecidos en (a), (b) y (c)	Clasificación por su alcance y ámbito

Sistema Peruano de Información Jurídica

{...}	exterior (a)			Región (d)		
PUERTO Y TP CHIMBOTE	SI	NO	SI	NO	NO	REGIONAL
{...}						

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones